

Anexo 231213-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 13 de diciembre de 2023.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales, a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras, y los ciudadanos Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.

- VIII. El 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG017/21, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año.
- IX. En el Proceso Electoral 2023-2024, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de treinta días.
- X. Que con fecha 20 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XI. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG441/2023, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación del PEF 2023-2024**.
- XII. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, se renovarían los cargos de Diputaciones (propietarias y suplentes) al Congreso del Estado, así como a quienes integrarían los 20 Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), por lo que se determinaron los topes de gastos de precampaña, para las y los aspirantes a candidaturas o precandidaturas de estos cargos de elección popular.
- XIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada, y:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se registrá bajo los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”

Por otra parte, el artículo 3 de LIPEES, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.
6. Los topes de gastos de campaña de la elección inmediata anterior aprobado el día 14 de enero de 2021, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG017/21, son los siguientes.

-El punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputaciones los siguientes montos:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2021
1	EL FUERTE	\$ 2'197,171.20
2	LOS MOCHIS	\$ 2'121,571.20
3	LOS MOCHIS	\$ 1'961,433.60

4	LOS MOCHIS	\$ 2'021,219.20
5	LOS MOCHIS	\$ 2'129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	\$ 1'826,294.40
7	GUASAVE	\$ 1'960,336.00
8	GUASAVE	\$ 1'924,048.00
9	GUAMÚCHIL	\$ 2'253,977.60
10	MOCORITO	\$ 1'860,140.80
11	NAVOLATO	\$ 1'882,652.80
12	CULIACÁN	\$ 2'459,542.40
13	CULIACÁN	\$ 2'308,387.20
14	CULIACÁN	\$ 2'292,953.60
15	CULIACÁN	\$ 2'090,838.40
16	CULIACÁN	\$ 2'040,035.20
17	CULIACÁN	\$ 2'123,900.80
18	CULIACÁN	\$ 2'303,347.20
19	LA CRUZ	\$ 1'984,393.60
20	MAZATLÁN	\$ 2'378,185.60
21	MAZATLÁN	\$ 2'335,088.00
22	MAZATLÁN	\$ 2'157,209.60
23	MAZATLÁN	\$ 1'971,603.20
24	ROSARIO	\$ 1'817,916.80

De igual forma el punto Resolutivo TERCERO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidencias Municipales, en los montos siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2021
CHOIX	\$ 537,577.60
EL FUERTE	\$ 1'659,593.60
AHOME	\$ 7'606,793.60
SINALOA	\$ 1'448,742.40
GUASAVE	\$ 4'889,315.20
ANGOSTURA	\$ 820,646.40
SALVADOR ALVARADO	\$ 1'433,331.20

MOCORITO	\$ 804,406.40
BADIRAGUATO	\$ 513,968.00
CULIACÁN	\$ 16'242,374.40
NAVOLATO	\$ 2'424,419.20
COSALÁ	\$ 278,700.80
ELOTA	\$ 733,891.20
SAN IGNACIO	\$ 348,432.00
MAZATLÁN	\$ 8'394,086.40
CONCORDIA	\$ 448,000.00
ROSARIO	\$ 859,555.20
ESCUINAPA	\$ 958,361.60

7. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo a la jornada electoral.

En atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 01 de noviembre del presente año, emitió el acuerdo identificado con el número IEES/CG041/23, mediante el cual se aprueban ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señalando como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2023-2024, el comprendido a partir del 19 de enero al 17 de febrero de 2024, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala *“El año en que solamente se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. En todo caso, deberán concluir a más tardar siete días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas.”*, así como lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. De conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este Consejo General fijar los topes de precampaña a que se deberán sujetar las y los aspirantes a una candidatura de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Previo a la fijación de los topes de gastos de precampaña, se precisa contextualizar la disposición legal aplicable al caso concreto.

El legislador distinguió las fórmulas con las que se calculan los topes de gastos de campaña con los de precampaña.

Para las actividades propias de las campañas, el tope de gastos lo estableció en el artículo 179 en los siguientes términos: *“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”*, es decir, el legislador diseñó una fórmula rígida que no requiere consideración alguna al momento de calcularla para aplicarla.

En cambio, al diseñar la fórmula para los gastos de precampaña de las y los precandidatos a integrar el Congreso y Ayuntamiento, determinó, en el artículo 175, lo siguiente: “Los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General, los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.”

Cuando el legislador incluyó, en la disposición transcrita, el término “no podrán ser mayores al veinte por ciento”, estableció con ello un umbral como techo máximo. Sin embargo, dicha expresión es dable interpretarla en el sentido de que el porcentaje puede ser distinto al mencionado, siempre y cuando, no se rebase dicho límite, es decir, puede fijarse en un porcentaje inferior.

Con esta disposición el legislador creó una fórmula maleable, que si bien no puede aplicarse de manera discrecional, si puede, cuando existan argumentos que lo justifiquen, establecerse un tope por debajo del umbral fijado en el artículo citado.

Ahora bien, además de los criterios descritos líneas arriba de este considerando, los factores a considerar para determinar el porcentaje con el que se establecerán los topes para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral son los siguientes:

- Las elecciones federales y locales, donde se integrarán tanto la Cámara de Diputados del Congreso Federal, como el Congreso de Sinaloa, se llevarán a cabo, de manera concurrente.
- En el Estado de Sinaloa existen 7 distritos electorales federales y 24 distritos electorales locales. Esta situación produce que los distritos federales sean geográficamente mayores hasta en un 200% (doscientos por ciento), además de contar con una base ciudadana (población) de mayores proporciones como se puede observar en las tablas que a continuación se presentan:

TOTAL DE ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN SINALOA

DISTRITO FEDERAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
1	Mazatlán	320,947
2	Ahome (Los Mochis)	352,842
3	Salvador Alvarado (Guamúchil)	339,260
4	Guasave	319,937
5	Culiacán	332,308
6	Mazatlán	338,113
7	Culiacán	327,706

Fuente: Instituto Nacional Electoral

TOTAL DE ELECTORES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN SINALOA

DISTRITO LOCAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
----------------	------	--------------------

1	El Fuerte	98,705
2	Ahome (Los Mochis)	96,478
3	Ahome	90,456
4	Ahome (Los Mochis)	81,512
5	Ahome (Los Mochis)	84,396
6	Mocorito	124,203
7	Guasave	109,234
8	Guasave	111,998
9	Salvador Alvarado (Guamúchil)	114,858
10	Navolato	100,199
11	Culiacán	90,410
12	Culiacán	80,275
13	Culiacán	109,494
14	Culiacán	112,744
15	Culiacán	88,233
16	Culiacán	84,191
17	Culiacán	83,745
18	Eldorado	85,638
19	Elota (La Cruz)	88,232
20	Mazatlán	92,335
21	Mazatlán	109,672
22	Mazatlán	104,499
23	Mazatlán	87,743
24	Rosario	101,863

- El Instituto Nacional Electoral, aprobó el tope de gasto de las precampañas electorales para la elección de las Diputaciones a integrar el Congreso de la Unión, situándolo en \$329,638.00 (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- Si se aplicara la fórmula establecida en el artículo 175 de nuestra ley electoral ubicándonos hasta el 20% (veinte por ciento) establecido como límite, los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020-2021 en la elección de Diputaciones Locales se ubicarían entre la cantidad mínima de \$363,583.24 y una máxima de \$491,908.48, cifras superiores en mucho al tope de gastos de precampaña aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la elección de Diputaciones Federales, no obstante la desproporción territorial y poblacional reflejada en el cuadro incrustado en párrafos anteriores.

Atendiendo las circunstancias descritas, este órgano administrativo llega a la convicción de que se precisa establecer topes por debajo del umbral del 20% (veinte por ciento) mencionado. Esto es así porque ambos procesos (federal y local) convivirán tanto en tiempo como en el espacio de un mismo partido político nacional, por lo que se considera oportuno y conveniente situar el tope de gastos de precampaña en un 13% (trece por ciento).

Congruente con lo anterior se explica la fórmula de cómo se realizará el cálculo y se determinarán los topes de gasto de precampaña para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y para la integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral

2023-2024, que para este caso es el 13% (trece por ciento) de los topes de gastos de campaña que se fijaron para dichas elecciones en el Proceso Electoral Local 2020-2024. Se aplicará la fórmula consistente en la operación aritmética denominada regla de tres simple que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto de topes de gasto de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 se multiplica por el 13% (trece por ciento), en cada uno de los montos correspondientes a cada distrito y/o municipio, según sea el caso.

9. Antes de proceder a realizar la fórmula y hacer las operaciones correspondientes, es importante destacar que para este proceso electoral tenemos en la entidad dos municipios nuevos, Juan José Ríos y Eldorado, los cuales fueron aprobados mediante decreto número 599, publicado en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 22 de marzo de 2021, señalándose en el ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS de dicho decreto que el primer Ayuntamiento de dichos municipios sería electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año 2024.

En virtud de lo anterior, dado que para poder determinar el tope de gastos de precampaña es necesario tener el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, es decir, el tope de gasto de campaña que se determinó para la elección del año 2021, año en el que no existían como municipios Juan José Ríos y Eldorado, por lo tanto al no tener el dato de tope de campaña en dichos municipios es necesario hacer un ejercicio considerando a estos nuevos municipios. Además, en este ejercicio se hace necesario hacer un cálculo también de los municipios a los que se le restaron las secciones que ahora corresponden a los municipios nuevos, siendo estos El Fuerte, Guasave, Ahome, Sinaloa y Culiacán:

Municipios afectados por la creación del municipio de Juan José Ríos		
MUNICIPIO	SECCIONES	CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN
AHOME	7 secciones 248-252, y 366-367	4,767
EL FUERTE	3 secciones 2085-2087	1,598
GUASAVE	46 secciones 2187-2223, 2283-2288 y 2389-2391	23,661
SINALOA	3513	208

Secciones del municipio de Culiacán que ahora pertenecen al municipio de Eldorado		
MUNICIPIO	SECCIONES	CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN
CULIACAN	52 secciones 1618-1623, 1639-1645, 1659-1664, 1667-1695 y 1712-1715	28,753

Los datos del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de las secciones que se mencionan en las tablas anteriores, se obtuvieron del estadístico de padrón electoral con corte al primero de enero de 2021, remitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, mediante oficio numero INE/JLE-SIN/0068/2021 de fecha 12 de enero de 2021.

10. Una vez expuesto lo anterior, se procederá hacer el ejercicio del cálculo de topes de gastos de campaña, el cual servirá de referencia para determinar el tope de gastos de precampaña para la elección de 2024, esto conforme a lo establecido en el inciso I, del artículo 179 de la LIPEES, el cual señala que **“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la UNIDAD DE Medida y Actualización , por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio , según corresponda, al día primero de enero del año de la elección.”**, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PADRÓN POR MUNICIPIO (al 1 de Enero de 2021)	25% UMA (89.62)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS 2021
CHOIX	23,999	22.40	\$ 537,577.60
EL FUERTE	72,491	22.40	\$ 1,623,798.40
AHOME	334,822	22.40	\$ 7,500,012.80
SINALOA	64,468	22.40	\$ 1,444,083.20
GUASAVE	194,612	22.40	\$ 4,359,308.80
JUAN JOSÉ RÍOS	30,234	22.40	\$ 677,241.60
ANGOSTURA	36,636	22.40	\$ 820,646.40
SALVADOR ALVARADO	63,988	22.40	\$ 1,433,331.20
MOCORITO	35,911	22.40	\$ 804,406.40
BADIRAGUATO	22,945	22.40	\$ 513,968.00
CULIACÁN	696,353	22.40	\$ 15,598,307.20
NAVOLATO	108,233	22.40	\$ 2,424,419.20
ELDORADO	28,753	22.40	\$ 644,067.20
COSALÁ	12,442	22.40	\$ 400,000.00
ELOTA	32,763	22.40	\$ 733,891.20
SAN IGNACIO	15,555	22.40	\$ 400,000.00
MAZATLÁN	374,736	22.40	\$ 8,394,086.40
CONCORDIA	20,000	22.40	\$ 448,000.00
ROSARIO	38,373	22.40	\$ 859,555.20
ESCUINAPA	42,784	22.40	\$ 958,361.60
Total Estatal	2,250,098		

DISTRITO	CABECERA	PADRÓN POR DISTRITO (al 1 de enero de 2021)	25% UMA (89.62)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS DIPUTACIONES DE MR 2021
1	EL FUERTE	98,088	22.40	\$ 2,197,171.20
2	LOS MOCHIS	94,713	22.40	\$ 2,121,571.20
3	LOS MOCHIS	87,564	22.40	\$ 1,961,433.60
4	LOS MOCHIS	90,233	22.40	\$ 2,021,219.20

5	LOS MOCHIS	95,087	22.40	\$ 2,129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	81,531	22.40	\$ 1,826,294.40
7	GUASAVE	87,515	22.40	\$ 1,960,336.00
8	GUASAVE	85,895	22.40	\$ 1,924,048.00
9	GUAMUCHIL	100,624	22.40	\$ 2,253,977.60
10	MOCORITO	83,042	22.40	\$ 1,860,140.80
11	NAVOLATO	84,047	22.40	\$ 1,882,652.80
12	CULIACÁN	109,801	22.40	\$ 2,459,542.40
13	CULIACÁN	103,053	22.40	\$ 2,308,387.20
14	CULIACÁN	102,364	22.40	\$ 2,292,953.60
15	CULIACÁN	93,341	22.40	\$ 2,090,838.40
16	CULIACÁN	91,073	22.40	\$ 2,040,035.20
17	CULIACÁN	94,817	22.40	\$ 2,123,900.80
18	CULIACÁN	102,828	22.40	\$ 2,303,347.20
19	LA CRUZ, ELOTA	88,589	22.40	\$ 1,984,393.60
20	MAZATLÁN	106,169	22.40	\$ 2,378,185.60
21	MAZATLÁN	104,245	22.4	\$ 2,335,088.00
22	MAZATLÁN	96,304	22.40	\$ 2,157,209.60
23	MAZATLÁN	88,018	22.40	\$ 1,971,603.20
24	EL ROSARIO	81,157	22.40	\$ 1,817,916.80

11. Una vez determinado el tope de gastos de campaña en los términos de lo señalado en los considerandos 8 y 9 y del presente acuerdo, se procederá a hacer el cálculo del 13 por ciento, para determinar el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2023-2024:

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2021 (con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA, POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024 (13%)
1	EL FUERTE	2,197,171.20	285,632.26
2	LOS MOCHIS	2,121,571.20	275,804.26
3	LOS MOCHIS	1,961,433.60	254,986.37
4	LOS MOCHIS	2,021,219.20	262,758.50
5	LOS MOCHIS	2,129,948.80	276,893.34
6	SINALOA DE LEYVA	1,826,294.40	237,418.27
7	GUASAVE	1,960,336.00	254,843.68
8	GUASAVE	1,924,048.00	250,126.24
9	GUAMUCHIL	2,253,977.60	293,017.09

10	MOCORITO	1,860,140.80	241,818.30
11	NAVOLATO	1,882,652.80	244,744.86
12	CULIACÁN	2,459,542.40	319,740.51
13	CULIACÁN	2,308,387.20	300,090.34
14	CULIACÁN	2,292,953.60	298,083.97
15	CULIACÁN	2,090,838.40	271,808.99
16	CULIACÁN	2,040,035.20	265,204.58
17	CULIACÁN	2,123,900.80	276,107.10
18	CULIACÁN	2,303,347.20	299,435.14
19	LA CRUZ, ELOTA	1,984,393.60	257,971.17
20	MAZATLÁN	2,378,185.60	309,164.13
21	MAZATLÁN	2,335,088.00	303,561.44
22	MAZATLÁN	2,157,209.60	280,437.25
23	MAZATLÁN	1,971,603.20	256,308.42
24	EL ROSARIO	1,817,916.80	236,329.18

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2021 (Considerando lo señalado en el considerando 9)	TOPES DE GASTO DE PRECAMPANAS POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024 (13%)
CHOIX	\$537,577.60	\$69,885.09
EL FUERTE	\$1,623,798.40	\$211,093.79
AHOME	\$7,500,012.80	\$975,001.66
SINALOA	\$1,444,083.20	\$187,730.82
GUASAVE	\$4,359,308.80	\$566,710.14
JUAN JOSÉ RÍOS	\$677,241.60	\$88,041.41
ANGOSTURA	\$820,646.40	\$106,684.03
SALVADOR ALVARADO	\$1,433,331.20	\$186,333.06
MOCORITO	\$804,406.40	\$104,572.83
BADIRAGUATO	\$513,968.00	\$66,815.84
CULIACÁN	\$15,598,307.20	\$2,027,779.94
ELDORADO	\$2,424,419.20	\$315,174.50
NAVOLATO	\$644,067.20	\$83,728.74

COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00
ELOTA	\$733,891.20	\$95,405.86
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00
MAZATLÁN	\$8,394,086.40	\$1,091,231.23
CONCORDIA	\$448,000.00	\$58,240.00
ROSARIO	\$859,555.20	\$111,742.18
ESCUINAPA	\$958,361.60	\$124,587.01

Este porcentaje fue establecido después de la realización de un análisis comparativo que nos permitió crear un escenario que busca equilibrar financieramente el valor de las precampañas electorales para las Diputaciones al Congreso Local, comparándolo proporcionalmente con lo que aprobó el Instituto Nacional Electoral para las Diputaciones Federales, por lo que con este ejercicio se buscó equilibrar los costos de la propaganda y actos de precampaña local, con los establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la elección de Diputaciones Federales.

12. No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en las precampañas electorales existen preponderantemente recursos privados. Sin embargo, con la fijación del porcentaje en los niveles establecidos procuramos crear condiciones que en igualdad de circunstancias todas y todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades de partida para la promoción de sus precandidaturas en esta etapa del proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 175, párrafo primero, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Se establece como **TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por distrito, a los que se sujetarán cada uno de las y los aspirantes a candidatos a Diputaciones, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2021 y conforme a lo señalado en el considerando 9 del presente acuerdo, en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla.

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2021 (con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA, POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024 (13%)
1	EL FUERTE	2,197,171.20	285,632.26
2	LOS MOCHIS	2,121,571.20	275,804.26
3	LOS MOCHIS	1,961,433.60	254,986.37

4	LOS MOCHIS	2,021,219.20	262,758.50
5	LOS MOCHIS	2,129,948.80	276,893.34
6	SINALOA DE LEYVA	1,826,294.40	237,418.27
7	GUASAVE	1,960,336.00	254,843.68
8	GUASAVE	1,924,048.00	250,126.24
9	GUAMUCHIL	2,253,977.60	293,017.09
10	MOCORITO	1,860,140.80	241,818.30
11	NAVOLATO	1,882,652.80	244,744.86
12	CULIACÁN	2,459,542.40	319,740.51
13	CULIACÁN	2,308,387.20	300,090.34
14	CULIACÁN	2,292,953.60	298,083.97
15	CULIACÁN	2,090,838.40	271,808.99
16	CULIACÁN	2,040,035.20	265,204.58
17	CULIACÁN	2,123,900.80	276,107.10
18	CULIACÁN	2,303,347.20	299,435.14
19	LA CRUZ, ELOTA	1,984,393.60	257,971.17
20	MAZATLÁN	2,378,185.60	309,164.13
21	MAZATLÁN	2,335,088.00	303,561.44
22	MAZATLÁN	2,157,209.60	280,437.25
23	MAZATLÁN	1,971,603.20	256,308.42
24	EL ROSARIO	1,817,916.80	236,329.18

SEGUNDO: Se establece como **TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2021 y conforme a lo señalado en el considerando 9 del presente acuerdo, en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2021 (Considerando lo señalado en el considerando 9)	TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑAS POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024 (13%)
CHOIX	\$537,577.60	\$69,885.09
EL FUERTE	\$1,623,798.40	\$211,093.79
AHOME	\$7,500,012.80	\$975,001.66
SINALOA	\$1,444,083.20	\$187,730.82
GUASAVE	\$4,359,308.80	\$566,710.14
JUAN JOSÉ RÍOS	\$677,241.60	\$88,041.41
ANGOSTURA	\$820,646.40	\$106,684.03
SALVADOR ALVARADO	\$1,433,331.20	\$186,333.06

MOCORITO	\$804,406.40	\$104,572.83
BADIRAGUATO	\$513,968.00	\$66,815.84
CULIACÁN	\$15,598,307.20	\$2,027,779.94
ELDORADO	\$2,424,419.20	\$315,174.50
NAVOLATO	\$644,067.20	\$83,728.74
COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00
ELOTA	\$733,891.20	\$95,405.86
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00
MAZATLÁN	\$8,394,086.40	\$1,091,231.23
CONCORDIA	\$448,000.00	\$58,240.00
ROSARIO	\$859,555.20	\$111,742.18
ESCUINAPA	\$958,361.60	\$124,587.01

TERCERO: Los topes gastos de precampaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatas o candidatos a las Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo